



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente:	110013335026-2017-00176-00
Accionante:	Alejandro Coy Murillo
Accionada:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Auto ordena correr traslado solicitud suspensión provisional

En el libelo introductorio el apoderado de **Alejandro Coy Murillo** señala como pedimento estructurante de la medida cautelar lo siguiente:

“...Si la protección del mínimo vital y seguridad social del demandante se están afectando de paso los derechos fundamentales a la salud, seguridad alimentaria, recreación y demás que se desprenden de los anteriores de su hija y su esposa que dependen de la demandante – por s hijos sus hijos SEBASTIAN ALEJANDRO COY CARVAJAL Y SERGIO ANDRES COY CARVAJAL,- de los cuales apporto los correspondientes registros civiles , precisamente por existir un vínculo íntimo jurídicamente, y debe ser la labor y preocupación de la judicatura la garantía de los derechos fundamentales en la presente solicitud de medida cautelar. Más aun cuando el señor Alejandro coy Murillo, es padre cabeza de hogar y tiene la custodia y cuidado de su hijos tal y como consta en el acta de conciliación celebrado entre su ex esposa YURI ALEJANDRA CARVAJAL que se celebrara entre mi poderdante y la antes citada.

Debe tenerse en cuenta entonces su señoría, la situación gravosa a la que fue sometido el demandante – Intendente(R) ALEJANDRO COY MURILLO - por parte de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, al desconocer el PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES al aplicar la normativa más gravosa a mi poderdante al momento de resolver la solicitud de reconocimiento de asignación de retiro violando los canones protectores de los derechos del trabajador y la seguridad social que ordenan la elección de la disposición jurídica que mayor provecho otorgue al trabajador, o al afiliado o beneficiario del sistema de seguridad social...”¹

¹ Folio 9 cuaderno principal.



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

El artículo 230 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“Artículo 230. *Las medidas cautelares podrán ser preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, y deberán tener relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda. Para el efecto, el juez o magistrado ponente podrá decretar, una o varias de las siguientes medidas:*

1. *Ordenar que se mantenga la situación o que se restablezca al estado en que se encontraba antes de la conducta vulnerante o amenazante, cuando fuere posible.*

(...)

2. *Suspender provisionalmente los efectos de un acto administrativo.”*

En cuanto al procedimiento el artículo 233 del mismo ordenamiento procesal determinó:

“Artículo 233. Procedimiento para la adopción de las medidas cautelares. *La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.*

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos.”

En consecuencia el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda:

Resuelve

Primero. Córrese traslado de la solicitud de suspensión provisional del acto administrativo objeto de control, de conformidad con las reglas consagradas en el artículo 233 del Código de

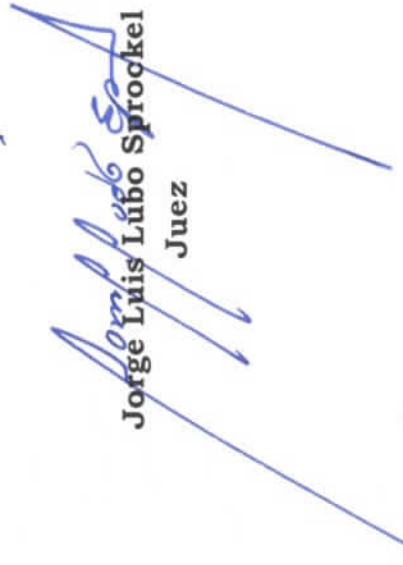


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo.

Segundo. Cumplido el trámite procesal regrese al despacho para resolver sobre la solicitud impetrada.

Notifíquese y cúmplase


Jorge Luis Lubo Sprockel
Juez



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes
la providencia anterior hoy **17 DE JULIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCY PAOLA VÉLEZ RUBIANO
SECRETARÍA

